



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGO

Cartago, Valle del Cauca, veintiocho de abril de dos mil veintitrés

Proceso	Protección de derechos e intereses colectivos
Accionantes	Jhoan Sebastián García López y otros
Accionado	Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca -ACUAVALLE S.A. E.S.P.
Radicado	76147-33-33-003-2022-00939-00
Asunto	Aclara sentencia aprobatoria pacto de cumplimiento

Mediante constancia secretarial del 17 de abril de 2023, se informa sobre solicitud de aclaración de la sentencia del 29 de marzo de 2023, formulada por la Personería municipal de Sevilla, Valle del Cauca.

En torno a la aclaración de sentencias, el artículo 285 del Código General del Proceso, establece:

“Artículo 285. Aclaración. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.” (Negritas y subrayas fuera del texto).

La Personera Municipal de Sevilla, Valle del Cauca, solicita se aclare la sentencia en relación con la conformación del Comité de Verificación de Cumplimiento, en tanto en la parte motiva de la misa se indicó haría parte del mismo el Procurador No. 211 Judicial I, y en la resolutive se mencionó al Personero Municipal de Sevilla.

Debe precisar el Despacho que la solicitante no es sujeto procesal; no obstante, de oficio se aclarará la providencia por evidenciarse conceptos o frases que generan dudas y pueden influir en la parte resolutive de la sentencia.

Encuentra el Juzgado que, en efecto, en la sentencia aprobatoria del acto de cumplimiento, se dispuso en la parte motiva punto “6” la conformación del Comité de Verificación, en los siguientes términos:

*“De conformidad con el artículo 34 de la Ley 472 de 1998, se constituye el Comité para la verificación del cumplimiento de la sentencia, el cual estará integrado por el Juez Tercero Administrativo de Cartago, Valle del Cauca, el actor popular o quien haga sus veces, un delegado de ACUAVALLE S.A. E.S.P. y **el Procurador No. 211 Judicial I del Ministerio Público**, con la advertencia a la autoridad obligada que ante el eventual incumplimiento de lo pactado proceden las sanciones previstas en el artículo 41 de la Ley 472 de 1998.”* (Negrillas fuera de texto)

Entretanto, en el numeral segundo de la parte resolutive se ordenó:

*“SEGUNDO: CONFORMAR Comité para la Verificación del Cumplimiento de los compromisos adquiridos, el cual estará integrado por el señor Jhoan Sebastián García López, un delegado de ACUAVALLE S.A. E.S.P. y **el Personero Municipal de Sevilla, Valle del Cauca**, de conformidad con el artículo 34 de la Ley 472 de 1998.”* (Negrillas fuera de texto).

En ese sentido, si bien en la parte motiva se indicó funcionario diferente, se aclara que tal como se ordenó en la parte resolutive de la sentencia, quien hará arte del Comité será el Personero Municipal de Sevilla, Valle del Cauca.

Así las cosas, se ACLARARÁ la sentencia proferida en el presente asunto el 29 de marzo de 2023, para indicar que el Comité para la Verificación de Cumplimiento estará integrado por el señor Jhoan Sebastián García López, un delegado de ACUAVALLE S.A. E.S.P. y **el Personero Municipal de Sevilla, Valle del Cauca**.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Cartago**, Valle del Cauca, administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

1. ACLARAR la sentencia proferida por este Juzgado el 29 de marzo de 2023, para indicar que el Comité para la Verificación de Cumplimiento estará integrado por el señor Jhoan Sebastián García López, un delegado de ACUAVALLE S.A. E.S.P. y **el Personero Municipal de Sevilla, Valle del Cauca**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FERNANDO ARANGO BETANCUR
JUEZ

Firmado Por:
Juan Fernando Arango Betancur
Juez
Juzgado Administrativo
003
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3993adfd918ff91b809ab44196b27370285dfc443a494a5e4ac449a35929970a**

Documento generado en 28/04/2023 03:16:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>